

# EL REY.



Residente y los de mi Consejo: Sabed, que auie-  
do considerado el graue daño y perjuizio y mu-  
cha dilacion, y otros diuersos inconuenientes que  
se han seguido, y siguen a las partes de las cõpe-  
tencias de jurisdiccion q̄ ha auido, y ay en los pley-  
tos y causas que se han ofrecido, y ofrecen entre  
vnos y otros tribunales: He ordenado se cõtinue  
lo que agora està dispuesto, y se observa juntándose los de vn Con-  
sejo con los de otro, y en caso de no conformarse, y en los otros en  
que no ay dado forma, he resuelto q̄ mientras yo no ordenare, y mādare  
otra cosa en general, o en particular, ay a vna Junta en la sala  
dõnde se haze el Consejo de Estado a las horas que allí no ay otro: la  
qual se componga de vn Consejero de cada Consejo desta Corte. Y  
por agora nombró a don Agustín Mésia del mi Consejo de Estado, y  
al que es o fuere Comillario general de la Santa Cruzada, y al Licen-  
ciado Melchor de Molina del mi Consejo y Camara, y al Conde de  
la Puebla del de Guerra, el Regente Francisco Miguel Pueyo del de  
Aragon, don Pedro de Cisneros del de la Inquisicion, el Regente Ge-  
ronimo Caymo del de Italia, Mendo de Mota del de Portugal, el  
Licenciado Sancho Flores del de Indias, el Licenciado don Miguel  
de Garrajal del de Ordenes, Miguel de Ipeñarrieta del de Hazie-  
da: En la qual dicha Junta ay an de entrar y entren los Secretarios  
originarios que tuuieren los papeles de la competencia, y los Rela-  
tores, los quales y los Consejeros de aquellos mismos Consejos en-  
tre quien fuere la dicha competencia, que han de ser los primeros  
que han de votar en la materia, se han de salir en votando mientras  
votan los otros de la Junta, porque para assistir se considera en cier-  
ta forma como partes, aunque no lo son, y assi se regularán sus votos  
como los otros. En la qual dicha Junta se aya de cõtocer y conozca  
sumariamente de los mismos autos, los quales han de tener sustan-  
ciados los Tribunales dentro de ocho dias de como se empecare la  
competencia, y decidiere, y executoriarse con auto de la dicha Jun-  
ta, sin que aya de auer mayor lugar suplicacion, ni otro recurso, y lo  
que assi se juzgare en vn caso, se ha de poner, y assentar por decision  
para los demas de aquella calidad en todas las circunstancias sin que  
se pueda juzgar, ni juzgue de otra manera, conque se escusaran el  
tiempo que se gasta, y las vexaciones que se reciben. Y es mi volun-  
tad

## Num. 17

Forma de como se  
hã de ver, sentenciar,  
y declarar las com-  
petencias de los Tri-  
bunales, y que per-  
sonas se han de ha-  
llar en la Junta ge-  
neral que marca  
hazer su Magestad  
por esta cedula.

...  
...  
...  
...  
...

...  
...

pendencias, anexidades y conexidades. Y mandamos, q̄ tome la razon desta nuesta carta el Licenciado dō Iuan Chumacero Carrillo nuestro Fiscal, y los Contadores de penas de Camara, y Iuan Cortes de la Cruz, Contador de gastos de justicia del nuestro Consejo: y no fagades ende al. Dada en Madrid a veynte dias del mes de Otubre de mil y seyscientos y veynte y seys años. El Licenciado don Francisco de Contreras. El Doctor Antonio Bonal. Licenciado don Ioan de Frias Melsia. Licenciado Sancho Flores. Licenciado Alarcon. Yo don Fernando de Vallejo, Secretario del Rey nuestro Señor, y su escriuano de Camara, la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. El Fiscal tomò la razon. Tomò la razon Antonio de Rojas. Tomò la razon (por ocupacion del Contador Francisco Gomez del Sperilla) Iosef de Encisso Araoz. Tomò la razon Iuan Cortes de la Cruz. Registrada, Don Diego de Alarcon. Canciller mayor, Dō Diego de Alarcon. De oficio, Secretario Vallejo. Señores de Gouierno. Corregida.

*Memoria de los Puertos que lleva en su comission el señor Licenciado don Bartolome Morquecho Oydor de Granada.*

M A L A G A.

Velezmalaga.	Motril.	Las Roquetas.
Almuñecar.	Pataura.	Almeria.
Lobres.	La Labita.	Vera.
Salobreña.	Adra.	Mojacar.

*Licenciado don Iuan Chumacero y Carrillo.*

Fecho, y sacado, corregido, y concertado fue este dicho traslado con la dicha Real cedula, y comission suso referida, por mi Hernan Marques escriuano de su Magestad, y Recetor del numero de sus Reales Consejos, y de la dicha comission; el qual va cierto, y verdadero, y se hallaron presentes a lo ver sacar, corregir, y concertar

# EL REY.



Residente y los de mi Consejo. Sabed, que auie-  
do considerado el graue daño y perjuizio y mu-  
cha dilacion, y otros diuersos inconuenientes que  
se han seguido, y siguen a las partes de las com-  
petencias de jurisdiccion q ha auido, y ay en los pley-  
tos y causas que se han ofrecido, y ofrecen entre  
vnos y otros tribunales. He ordenado se cõtinue

## Num. 1.

Forma de como se  
há de ver, sentenciar,  
y declarar las com-  
petencias de los Tri-  
bunales, y que per-  
sonas se han de fa-  
llar en la Junta ge-  
neral que manda  
azer su Magestad  
por esta cedula.

lo que agora està dispuesto, y se observa juntándose los de vn Con-  
sejo con los de otro, y en caso de no conformarse, y en los otros en  
que no ay dado forma, he resuelto q mientras yo no ordenare, y ma-  
dare otra cosa en general, o en particular, ay a vna Junta en la sala  
dónde se haze el Consejo de Estado a las horas que allinó ay orro: la  
qual se componga de vn Consejero de cada Consejo desta Corte. Y  
por aora nombró a don Agustín Melésia del mi Consejo de Estado, y  
que es o fuere Comillario general de la santa Cruzada, y al Licen-  
ciado Melchor de Molina del mi Consejo y Camara, y al Conde de  
la Puebla del de Guerra, el Regente Francisco Miguel Pueyo del de  
Aragon, don Pedro de Cisneros del de la Inquisicion, el Regente Ge-  
ronimo Caymo del de Italia, Mendo de Mota del de Portugal, el  
Licenciado Sancho Flores del de Indias, el Licenciado don Miguel  
de Garrajal del de Ordenes, Miguel de Ipeñarrieta del de Hazie-  
da. En la qual dicha Junta ay an de entrar y entrén los Secretarios  
originares que tuuieren los papeles de la competencia, y los Rela-  
tores, los quales y los Consejeros de aquellos mismos Consejos en-  
tre quien fuere la dicha competencia, que han de ser los primeros  
que han de votar en la materia, se han de salir en votando mientras  
votan los otros de la Junta, porque para asistir se considera en cier-  
ta forma como partes, aunque no lo son, y así se regularán sus votos  
como los otros. En la qual dicha Junta se aya de conccer y conozca  
sumariamente de los mismos autos, los quales han de tener sustan-  
ciados los Tribunales dentro de ocho dias de como se empearé la  
competencia, y decidiere, y executoriarfe con auto de la dicha Jun-  
ta, sin que aya de auer mayor lugar suplicacion, ni otro recurso, y lo  
que así se juzgare en vn caso, se ha de poner, y assentar por decision  
para los demas de aquella calidad en todas las circustancias sin que  
se pueda juzgar, ni juzgare de otra manera, conque se escusarán el  
tiempo que se gasta, y las vexaciones que se reciben. Y es mi volun-  
tad

Faint handwritten notes or signatures in the right margin.

Faint handwritten notes or signatures at the bottom right.

28

tad se haga la dicha Junta con los q̄ actualmente acudieren a ella, y que se forme el dia siguiente de la remission que no fuere fiesta. Y porque para las materias Ecclesiasticas de que se trata en algunos de mis Consejos, serà necessario traer Breue de su Santidad, he mandado se embie por el, y en viniendo hareis executar, y que se execute en la forma que aqui lo ordeno, lo que tocara a las dichas materias, y desde luego lo demas: y en caso de igualdad de votos se nombrarã en la dicha Junta, vno, dos, o tres de los Consejeros diferentes en que concurre la mayor parte, para que juntos resueluan lo que conuiniere, y podran entrar los Fiscales y Abogados de las partes a informar en los negocios que se trataren. Y en quanto a las fuerças en las materias Ecclesiasticas, ni en lo a ellas anexo y perteneciente, no es mi voluntad hazer nouedad. Todo lo qual, segun, y en la forma que en esta mi cedula va referido, hareis que agora, y de aqui adelante se guarde, cumpla y execute, segun y como en ella se contiene, sin exceder en cosa alguna. Fecha en Madrid a nueue dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y veinte y cinco años. Y O EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Don Sebastian de Contreras.

Num. 2.  
Como se han de  
hazer las compe-  
tencias de la Cru-  
zada, y que perso-  
nas se hã de hallar  
por su parte.

S V Magestad ha sido seruido de resolver se vea en la Junta de Competencias q̄ ha mandado formar de las personas que V. S. verà por la cedula que cerca desto se despachò, si las apelaciones de las sentencias dadas, y que diere el señor Licenciado don Alonso de Cabrera en los negocios tocantes a la quiebra de Agustín Fielco Tesorero general que fue de la Cruzada, se han de seguir en el Consejo, ò en el de la misma Cruzada, sin embargo que su Magestad auia mandado que se siguiesen en el Consejo, y porque en lugar del señor don Agustín Melsia, que es el primero desta Junta de Competencias, ha nombrado su Magestad a V. S. se podra hazer quãto antes sea posible, yo he nombrado por ausencia del señor Melchor de Molina al señor don Diego del Corral: en lugar del Conde de la Puebla, como Consejero de Guerra, manda su Magestad que entre Iuan de Pedroso. Y porque tambien fue su Magestad seruido de mandar que no hiziesse relacion destes negocios el escriuano ante quien han passado, que es Miguel Moreno escriuano de Prouincia, sino que la haga Relator, he nombrado para esto al Licenciado Suarez, que lo es del Consejo. Guarde Dios a V. S. muchos años como deseo. De casa a diez y ocho de Março de mil y seiscientos y veinte y seis. El Licenciado don Francisco de Contreras. Al señor don Diego de Ybarra.

Num. 3.  
Que en la Junta

HE recebido vn decreto de su Magestad fecho en Barcelona a seis deste mes de Abril, tocante a la Junta de Competencias que dize:

Hafa